



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

RESOLUCIÓN N° 25

**RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
DE CONTRATO N° 24 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022**

PROCESO N° COTO-GADPE-015-2019

**“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA
INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; a la vez que derogó el anterior Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto de 2008; y sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo 1331 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 17 de septiembre de 2008; y, Decreto Ejecutivo 1516 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS es una persona jurídica de Derecho Público autónoma, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Resolución **DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO N° 24 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022** del Proceso No. **COTO-GADPE-015-2019** denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A**



LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, por un error involuntario de tipeo en el plazo concedido al contratista para pagar el anticipo no amortizado resolvió lo siguiente: “... **Artículo 6.-** Solicitar al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, en su calidad de contratista, la devolución del anticipo no amortizado en el **término de 30 días** contados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, valores que serán depositados en la cuenta corriente del Banco Pichincha No 3245353804, Sub-línea 30200, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con No de RUC 0860000160001 y que ascienden a la cantidad de USD. 261.243,94 (DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100). En caso de que el anticipo no sea reintegrado en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas a través de la Dirección Financiera procederá a la ejecución de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado, y el pago de los intereses desde la fecha de notificación. Se imputará intereses y se calculará en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central del Ecuador, que correrán desde la fecha de notificación con la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato hasta la fecha de pago, conforme lo establece el artículo 94 de la LOSNCP.

Siendo lo correcto:

“... **Artículo 6.-** Solicitar al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, en su calidad de contratista, la devolución del anticipo no amortizado en el **término de 10 días** contados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, valores que serán depositados en la cuenta corriente del Banco Pichincha No 3245353804, Sub-línea 30200, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con No de RUC 0860000160001 y que ascienden a la cantidad de USD. 261.243,94 (DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100). En caso de que el anticipo no sea reintegrado en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas a través de la Dirección Financiera procederá a la ejecución de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado, y el pago de los intereses desde la fecha de notificación. Se imputará intereses y se calculará en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central del Ecuador, que correrán desde la fecha de notificación con la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato hasta la fecha de pago, conforme lo establece el artículo 94 de la LOSNCP.

Que, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Art 1.-Rectificar la Resolución DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO N° 24 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022del Proceso No. **COTO-GADPE-015-2019 denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A**



LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”, por medio de la cual la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, por un error involuntario de tipeo en el plazo concedido al contratista para pagar el anticipo no amortizado resolvió lo siguiente: **Artículo 6.-** Solicitar al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, en su calidad de contratista, la devolución del anticipo no amortizado en el **término de 30 días** contados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, valores que serán depositados en la cuenta corriente del Banco Pichincha No 3245353804, Sub-línea 30200, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con No de RUC 0860000160001 y que ascienden a la cantidad de USD. 261.243,94 (DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100). En caso de que el anticipo no sea reintegrado en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas a través de la Dirección Financiera procederá a la ejecución de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado, y el pago de los intereses desde la fecha de notificación. Se imputará intereses y se calculará en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central del Ecuador, que correrán desde la fecha de notificación con la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato hasta la fecha de pago, conforme lo establece el artículo 94 de la LOSNCP.

Siendo lo correcto:

“... **Artículo 6.-** Solicitar al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, en su calidad de contratista, la devolución del anticipo no amortizado en el **término de 10 días** contados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, valores que serán depositados en la cuenta corriente del Banco Pichincha No 3245353804, Sub-línea 30200, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con No de RUC 0860000160001 y que ascienden a la cantidad de USD. 261.243,94 (DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100). En caso de que el anticipo no sea reintegrado en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas a través de la Dirección Financiera procederá a la ejecución de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado, y el pago de los intereses desde la fecha de notificación. Se imputará intereses y se calculará en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central del Ecuador, que correrán desde la fecha de notificación con la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato hasta la fecha de pago, conforme lo establece el artículo 94 de la LOSNCP.

Art. 2.- Se aclara de esta manera que el contratista tiene el término de 10 días para pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la cantidad de USD. 261.243, 94/100. (DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100), por concepto de anticipo no amortizado.



Art. 3.- Se ratifica el contenido de los demás artículos de la Resolución de TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO N° 24 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022, del Proceso No. COTO-GADPE-015-2019 denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO".

Art. 4.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al señor Edison Santiago Zamora Vera Representante Legal del Consorcio SZV, en su calidad de contratista.

Notifíquese, publíquese comuníquese.

Esmeraldas, 01 de noviembre del 2022.

Ab. Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Diego Luzuriaga Peña / Procurador Síndico	Elaborado	
Ab. Diego Luzuriaga Peña / Procurador Síndico	Aprobado	